

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 1 de julio de 2020, se recibió a través del correo electrónico institucional solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. También le informo que al momento de la terminación no existe embargo de remanentes decretado o solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente. A Despacho.

Medellín, 8 de julio de 2020



JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de julio de dos mil veinte

Interlocutorio	685
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL
Demandado	ALEXANDER ELIECER ALBORNOZ BARRIOS
Radicado	05001 40 03 001 2019 00187 00
Asunto	REANUDA PROCESO, TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta que con la solicitud de las partes se entiende su petición de reanudación del proceso, con el fin de dar por terminado el mismo, procede el Despacho a reanudar el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Ahora, visto el escrito presentado por la apoderada de la entidad demandante, apoderada que cuenta con facultada expresa para recibir donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL en contra de ALEXANDER ELIECER ALBORNOZ BARRIOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del 30% del salario y el 50% de las comisiones, participación de utilidades, bonificaciones, honorarios y cualquier otro ingreso que no constituya salario devengado por el demandado ALEXANDER ELIECER ALBORNOZ BARRIOS al servicio de TAHUS TALENTO HUMANO EN SALUD.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del 30% del salario y el 50% de las comisiones, participación de utilidades, bonificaciones, honorarios y cualquier otro ingreso que no constituya salario devengado por el demandado ALEXANDER ELIECER ALBORNOZ BARRIOS al servicio de la CLINICA DEL PRADO S.A.

EXPÍDANSE los oficios los cuales se deberán tramitar conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De encontrarse dineros consignados a órdenes del Despacho, desde ya se ordena su entrega a la parte demandada que le fueron retenidos.

ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Se deja constancia que al momento de la terminación no existe embargo de remanentes decretado o solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JFG

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeee79b8ec2354e55ad290ecec3ca233880d36cd81849ee0ffa527afc65ca79e

Documento generado en 08/07/2020 02:51:52 PM